

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

OBJ.: ADJUDICA PROPUESTA PRIVADA Y OTORGA CONCESIÓN A LA EMPRESA SOCIEDAD BOLTINA LIMITADA EN EL AERÓDROMO CAÑAL BAJO / CARLOS HOTT SIEBERT DE LA CIUDAD DE OSORNO.



EXENTA N° 14/1/2/ 0071 /

SANTIAGO, 28 MAR. 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Que la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 16.752, atendido lo prescrito en el artículo 9° de la Ley N° 18.575, dispuso el llamado a Propuesta Privada para el otorgamiento en concesión de un local comercial en el Aeródromo Cañal Bajo / Carlos Hott Siebert de la ciudad de Osorno.
- b) La Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de esta Dirección General, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, mediante la cual se delegaron atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- c) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.572; y en los artículos 47° y siguientes del DAR 50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.
- d) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N° 14/1/2/0023/087 de fecha 11 de Febrero del año 2013, la DGAC aprobó las Bases Administrativas, dispuso el llamado a propuesta pública para el otorgamiento en concesión de un local comercial en el Aeródromo Cañal Bajo / Carlos Hott Siebert de la ciudad de Osorno y nombró comisiones de Apertura de Ofertas, y de Estudio y Sugerencia de Adjudicación.
- b) Que por Resolución Exenta N° 14/1/2/0059/0155 de fecha 14 de Marzo del año 2013, la DGAC declaró inadmisibles ofertas presentadas para licitación pública, aprobó las Bases Administrativas, dispuso el llamado a propuesta privada para el otorgamiento en concesión de un local comercial en el Aeródromo Cañal Bajo / Carlos Hott Siebert de la ciudad de Osorno y nombró comisiones de Recepción y Apertura de Ofertas, y de Estudio y Sugerencia de Adjudicación.

- c) Que mediante correo electrónico cpereira@dgac.cl de fecha 15 de Marzo de 2013, se invitó al único oferente del proceso de licitación pública, a participar en el proceso de licitación privada singularizado en la letra b) precedente.
- d) Que las Bases Administrativas estuvieron a la venta y a disposición del interesado, el día 18 de Marzo del año 2013, en la oficina comercial del Aeródromo Cañal Bajo / Carlos Hott Siebert de la ciudad de Osorno.
- e) El Acta de Apertura de la Propuesta Privada de fecha 26 de Marzo del año 2013, donde se consignó la lista tanto de quién adquirió las Bases Administrativas, como de aquel que formalizó oferta mediante la presentación de los respectivos antecedentes.
- f) El Acta de Estudio Técnico-Económico y Sugerencia de Adjudicación de la Propuesta Privada, de fecha 27 de Marzo del año 2013, donde se consignó el nombre de la empresa Sociedad Boltina Limitada, como oferente favorecido con la adjudicación de la concesión en comento.
- g) Que por Oficio N°14/1/2/0497/1668 de fecha 27 de Marzo del año 2013, se comunicó a la empresa Sociedad Boltina Limitada, la adjudicación de la Propuesta Privada.
- h) Que se entienden incorporadas a esta Resolución de Adjudicación y otorgamiento, las Bases de esta Licitación.

RESUELVO

1. **ADJUDÍCASE**, la Propuesta Privada y otorgase a contar del 01 de Abril del año 2013, a la empresa Sociedad Boltina Limitada, RUT: 78.111.880-K, en adelante "el concesionario", la concesión de un local comercial de una superficie de 15,9 mts² destinada a la explotación del servicio de local comercial, para la venta entre otros productos: chocolates artesanales, café en máquina, cigarrillos, helados, bebidas frías y/o calientes no alcohólicas, confites, y en general todo tipo de alimentos envasados que no impliquen manipulación, como así también, diarios y revistas.

El local comercial se encuentra ubicado en el primer piso, el interior del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeródromo Bajo / Carlos Hott Siebert de la ciudad de Osorno.

2. La concesión se otorga hasta el 31 de Mayo del año 2017, sin perjuicio que a requerimiento de la DGAC su vigencia deba ser prorrogada hasta en tres meses calendario, con posterioridad a la fecha indicada.

Respecto de lo anterior, el concesionario estará obligado a extender su servicio de local comercial en el Aeródromo Cañal Bajo / Carlos Hott Siebert y el tiempo que se determine para ello será previamente notificado por la Institución, mediante oficio a él o sus representantes legales, pudiendo ser en el domicilio establecido para la concesión o en dependencias de la DGAC. La notificación se realizará a lo menos con 30 días corridos de antelación.

La finalidad de extender la concesión es resguardar el normal funcionamiento del servicio de local comercial en caso de que por cualquier motivo no se haya podido llevar a cabo el proceso de adjudicación antes del 31 de Mayo del año 2017.

3. El local comercial deberá funcionar de lunes a domingo. El horario mínimo a considerar para su funcionamiento, será entre las 09:00 horas y las 19:00 horas. El horario antes señalado podrá sufrir modificaciones de acuerdo a los cambios de Itinerarios de las Compañías Aéreas, los que serán comunicados al adjudicatario por la

Jefatura del Aeródromo Cañal Bajo/Carlos Hott Siebert, mediante comunicación oficial dejando constancia de la recepción por parte del adjudicatario

4. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual de un 10% de las ventas netas del mes, con un monto mínimo mensual de \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos.-), IVA incluido, basado en la aplicación del artículo 56° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", el referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de dicho reglamento y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

El referido Artículo 4° del DAR-50 señala que "Las Tasas y Derechos Aeronáuticos" establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre

5. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario deberá entregar a esta Dirección General, un instrumento de garantía tomado a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por un monto de UF 46, con una vigencia mínima al 31 de Agosto del año 2017, para caucionar el fiel, íntegro y cabal cumplimiento del contrato de concesión, el instrumento de garantía descrito anteriormente puede ser una Boleta Bancaria de Garantía, Póliza de Seguros o Certificados de Fianza a la vista, expresado en unidades de fomento.

El instrumento de garantía a que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectivo en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, gastos adicionales establecidos en el Anexo N° 4 o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare un remanente a favor del concesionario, se le devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer el instrumento de garantía en su monto y plazo original.

En caso de extenderse el plazo de la concesión, será obligación del adjudicatario reemplazar antes del 31 de Mayo del año 2017 el instrumento de garantía que haya presentado para su concesión, por otra de igual valor y de nueva vigencia, es decir, tres meses posteriores a la fecha de término que se establezca para la concesión.

6. El concesionario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fueren devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la presente concesión.
7. El concesionario, deberá presentar dentro de los primeros días hábiles siguientes al término de cada mes, a requerimiento de la DGAC y en un plazo que será comunicado por escrito, la declaración de ventas efectuadas en el Aeródromo Cañal Bajo / Carlos Hott Siebert de la ciudad de Osorno, como así también, todos los documentos contables para su revisión.
8. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N°172 de 1974..

9. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
10. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
11. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
12. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
13. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
14. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.

La contribución a que se refiere este punto corresponde al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entrega en concesión.

15. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
16. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
17. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia, en caso de corresponder.
18. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia.
19. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
20. El concesionario no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC, la que deberá constar por escrito.

21. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
22. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.
23. El concesionario, deberá exhibir cuando sea requerido por la DGAC, los comprobantes que acrediten la inversión realizada en concordancia con el proyecto ofertado, según correspondan sus etapas y en los tiempos propuestos.
24. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
25. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeródromo Cañal Bajo / Carlos Hott Siebert de la ciudad de Osorno, con a lo menos 60 días de anticipación.
26. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR-50).
27. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
28. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, acordando las partes para estos efectos, una indemnización de \$160.000.- (ciento sesenta mil pesos) equivalentes a dos veces el monto mínimo establecido para ofertar en el proceso de adjudicación de la concesión de local comercial.
29. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
30. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
31. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
32. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
33. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.

34. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
35. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
36. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Cañal Bajo / Carlos Hott Siebert.
37. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
38. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
39. Una vez tramitada la Resolución que adjudica y otorga concesión; el concesionario deberá suscribir ante notario Público, tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de estos, con la constancia de su protocolización.
40. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
41. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE**, DIRECTORA COMERCIAL, SUBROGANTE.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



Maria Olga Dublé Searle
MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE
JEFA SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. **SOCIEDAD BOLTINA LIMITADA.**
CHACRA LOS PINOS S/N° - OSORNO
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO CAÑAL BAJO / CHS.
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES
- 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES